



**Consulado General de España
Bahía Blanca**

INSTRUCCIONES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Información importante para personas con doble nacionalidad, española y argentina

1. Aquellos que posean otra nacionalidad distinta de la española, que residan en el extranjero y hayan nacido en el extranjero, de padre y/o madre españoles nacidos igualmente en el extranjero, habrán de **declarar su voluntad de conservar la nacionalidad española**. Tal declaración ha de realizarse en el plazo de **tres años** desde que cumplan 18 años (o tenga lugar su emancipación), con objeto de evitar la pérdida de la nacionalidad española.

En caso de no declarar su voluntad de conservación, perderán la nacionalidad española. Para recuperar la nacionalidad española habrán de residir durante un año en España y, a continuación, solicitar tal recuperación en el Registro Civil más próximo a su domicilio.

2. Cómo llevar a cabo la declaración de voluntad de conservación:

- a. Plazo: tres años desde la mayoría de edad (es decir, desde que cumplan 18 años hasta el día anterior a que cumplan 21 años) o emancipación.
- b. Presentar partida literal de nacimiento española.
- c. Presentar pasaporte o DNI español.
- d. Presentar DNI argentino.

Normativa aplicable: artículo 24 del Código Civil

Artículo 24.

1. Pierden la nacionalidad española los emancipados que, residiendo habitualmente en el extranjero, adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación. La pérdida se producirá una vez que transcurran tres años, a contar, respectivamente, desde la adquisición de la nacionalidad extranjera o desde la emancipación. No obstante, los interesados podrán evitar la pérdida si dentro del plazo indicado declaran su voluntad de conservar la nacionalidad española al encargado del Registro Civil.

La adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal no es bastante para producir, conforme a este apartado, la pérdida de la nacionalidad española de origen.

2. En todo caso, pierden la nacionalidad española los españoles emancipados que renuncien expresamente a ella, si tienen otra nacionalidad y residen habitualmente en el extranjero.

3. Los que habiendo nacido y residiendo en el extranjero ostenten la nacionalidad española por ser hijos de padre o madre españoles, también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país donde residan les atribuyan la nacionalidad del mismo, perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, a contar desde su mayoría de edad o emancipación.

4. No se pierde la nacionalidad española, en virtud de lo dispuesto en este precepto, si España se hallare en guerra.